

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS  
REGION DE O'HIGGINS  
EFM/XCT/JGM/ADP/yhn**

Folio Interno:

**661085 - 1**

**RATIFICA Y APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA  
OFICINA AGENCIA AREA INDAP SAN  
VICENTE, EN LA REGION DEL  
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS,  
CON EL SEÑOR, MANUEL SEGUNDO  
MARTINEZ NEGRETE.**

**Rancagua, 03 ABR 2009**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 284 / VISTOS:** La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213 de 1993; y la Resolución N°510 de fecha 14 de Noviembre de 2008 del Director Regional de INDAP.

**CONSIDERANDO:**

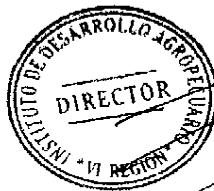
- Que, con fecha 06 de Diciembre de 1995, INDAP Región del Libertador Bernardo O'Higgins, procedió con el Contrato de Arrendamiento de Oficina de Area INDAP, San Vicente, en la dirección de Calle German Riesco Nro. 1340, de la Comuna de San Vicente, en atención de contar con los espacios físicos para el buen funcionamiento y atención a los usuarios de INDAP.
- Que, la necesidad de arrendar se enmarca en contar con un inmueble adecuado para que funcione la Oficina de Agencia Area INDAP San Vicente, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Que, es necesario dictar el acto administrativo, con que la autoridad competente aprueba dicho contrato de arrendamiento.

**RESUELVO:**

1. Ratifíquese y apruébase el Contrato de Arrendamiento del Inmueble para Oficina Agencia Area INDAP San Vicente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ubicada en Calle German Riesco Nro.1340, de la Comuna de San Vicente, **suscrito el día 06 de Diciembre de 1995 con el Sr. MANUEL SEGUNDO MARTINEZ NEGRETE.**

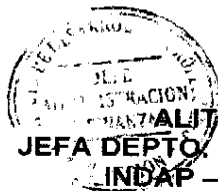
2. El contrato de arrendamiento ha reportado a pagar la suma mensual de **611.031 (Seiscientos once mil treinta y un peso)**, a contar del día 02 de Enero de 2009.
  
3. El gasto que origine el contrato de arrendamiento se imputará al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002, del presupuesto del Instituto al momento del pago mensual correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.**



**EDUARDO FRASER MORALES  
DIRECTOR REGIONAL  
INDAP - REGION DE O'HIGGINS**

Lo que transcribo a usted para conocimiento.



**ALITA DONOSO PONCE  
JEFA DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS  
INDAP - REGION DE O'HIGGINS.**

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

TRANSCRÍBASE A:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS

San Vicente

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Rancagua, a 06 de Diciembre de 1995, entre don **MANUEL SEGUNDO MARTINEZ NEGRETE**, chileno, rentista, casado y separado totalmente de bienes, Cédula Nacional de Identidad 3.421.719-K, domiciliado en calle Nueva número 092, San Vicente de Tagua Tagua, como parte arrendadora y por la otra parte el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, representado en este acto por su Director don **PABLO VILLALOBOS MATELUNA**, Cédula Nacional de Identidad 7.194.358-5, ambos domiciliados en calle Cuevas número 480, Rancagua, como parte arrendataria, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO** : La parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en calle Germán Riesco número 1340, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, con el objeto de destinarla exclusivamente a oficinas.

**SEGUNDO** : El arrendamiento empezará a regir el día 15 de Diciembre de 1995, y se entenderá hecho por el plazo de un año, renovable automática y sucesivamente por periodos iguales, sin perjuicio del derecho que se reservan las partes de ponerle término anticipado, dando a la otra el correspondiente aviso, por carta certificada, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualesquiera de sus prórrogas.

**TERCERO** : La renta de arrendamiento ascenderá a la suma de \$ **350.000.-** (Trescientos cincuenta mil pesos), mensuales, y deberá ser cancelada el día 15 de cada mes, en forma anticipada, en el domicilio del arrendatario. La renta se reajustará durante toda la vigencia del contrato, cada seis meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo suceda o reemplace, en relación al periodo que medie entre el último día del mes anteprecedente a aquel en que debe comenzar a regir el reajuste respectivo.

El primer reajuste será el 01 de Junio de 1996.

**CUARTO** : La parte arrendataria estará obligada a pagar los consumos de electricidad, agua potable, teléfono, aseo domiciliario, etc. a quien corresponda.

**QUINTO :** Queda prohibido al arrendatario hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previa autorización, por escrito de la parte arrendadora y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido en la cláusula primera de este contrato.

**SEXTO :** Queda prohibido al arrendatario, sub arrendar, ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previa autorización por escrito de la parte arrendadora.

**SEPTIMO :** Se obliga el arrendatario a mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios higiénicos, las instalaciones de gas y electricidad. En caso de desperfectos deberá la parte arrendataria hacerlos reparar o cambiar por su cuenta.

**OCTAVO :** Las partes convienen que toda mejora o arreglo que el arrendatario introduzca en la propiedad arrendada, por cualquier motivo, y que no pueda ser retirada sin detrimento o destrucción del inmueble, al término del contrato de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador, sin que este último tenga derecho a retribución o pago alguno que efectuar, entendiéndose que pertenecerán al arrendador desde el momento mismo en que sean efectuadas.

**NOVENO :** El solo retardo de cinco días en el pago de la renta de arrendamiento, contado este plazo desde el día 05 de cada mes, dará derecho al arrendador para poner término al arrendamiento en la forma prescrita por la ley.

**DECIMO :** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición del arrendador y entregándole las llaves.

Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago, hasta el último día en que ocupó la propiedad, de energía eléctrica, agua potable, teléfono, aseo domiciliario, etc..

**DECIMO PRIMERO :** El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, higiénicas o reglamentarias de cualquier tipo, en relación al uso que se le dé, por parte del arrendatario, como así tampoco en casos de terremoto o actos terroristas.

**DECIMO SEGUNDO :** El arrendatario se obliga a dar facilidades al arrendador o a quien lo represente, para que pueda visitar el inmueble, asimismo, en caso que el dueño desee vender la propiedad, se obliga el arrendatario a mostrarla, a lo menos dos veces por semana, en horarios que acordarán las partes.

**DECIMO TERCERO :** A fin de garantizar la conservación de la propiedad, de todos los elementos de sus instalaciones eléctricas, de agua potable, artefactos, y para responder por deterioros y perjuicios que se causen a la propiedad arrendada, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en este acto a la parte arrendadora, en garantía, la suma equivalente a un mes de renta, esto es \$ 350.000.- (Trescientos cincuenta mil pesos), que ésta se obliga a devolver al valor del último arriendo pagado, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario, que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de cuentas pendientes, tales como energía eléctrica, agua potable, teléfono, aseo domiciliario etc..

**DECIMO CUARTO :** El arrendatario no podrá imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

**DECIMO QUINTO :** Las partes declaran que la propiedad arrendada cuenta con servicio telefónico, cuya línea rola con el número 661541, y que se considera en el arrendamiento.

**DECIMO SEXTO :** El arrendatario recibe la propiedad arrendada en perfecto estado de conservación y todos sus artefactos e instalaciones funcionando.

**DECIMO SEPTIMO :** Se deja constancia que el inventario de instalaciones, artefactos se firmará en documento aparte, y formará parte integrante de este contrato.

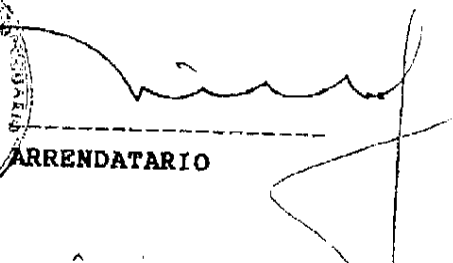
**DECIMO OCTAVO :** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. El presente contrato se firma en duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

La personería de don Pablo Villalobos consta en resolución exenta 62 de fecha 23 de Marzo de 1994, que no se inserta por ser conocida de las partes, y sus facultades emanan de la Resolución 55 de 1992.

**PARA CONSTANCIA FIRMAN,**

  
ARRENDADOR



  
ARRENDATARIO